



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

## ESTATUTOS

de la

### "FUNDACION VIRGEN DE UMBE"

#### TITULO I.- Disposiciones Generales. =====

Artículo 1º.- Bajo la advocación de Nuestra Señora la VIRGEN PURA DOLOROSA, de Monte Umbe, Vizcaya, se crea la "FUNDACION VIRGEN DE UMBE", Fundación benéfico-docente, de carácter particular y privado y naturaleza permanente. =====

Artículo 2º.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar y, por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo o exhaustivo, puede adquirir, poseer, conservar, retener, administrar, enajenar, permutar, gravar y, en general, disponer, transformar o convertir libremente bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y contratos; concertar operaciones crediticias, obligaciones; renunciar y transigir derechos y bienes, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueren oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones, ante los Juzgados y Tribunales de Justicia ordinarios y Organismos dependientes de la Administración Pública en cualquiera de sus niveles así como de cualquier Corporación u Organismo o Entidad de carácter público o privado, tanto nacionales como extranjeras. =====

Artículo 3º.- El cumplimiento de la voluntad fundacional queda

confiado a la fe, conciencia y entender del Patronato de la Fundación, con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos y en las Leyes y demás disposiciones del ordenamiento jurídico. =====

Artículo 4º.- La Fundación se regirá en todo caso por la voluntad de los Fundadores manifestada en los presentes Estatutos, y por las decisiones que el Patronato adopte dentro de los límites de su competencia, con arreglo a lo que establezcan los órganos de la Fundación, las Leyes y Reglamentos. =====

Artículo 5º.- La Fundación se domicilia en Monte Umbe, Barrio de Mendiondo, s/n., en el término municipal de Laukíniz, Vizcaya, España. =====

El Patronato podrá libremente trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar, con la obligación de comunicar el cambio al Protectorado, al objeto de su inscripción en el Registro de Fundaciones. =====

La Fundación tendrá como ámbito de sus actividades el de Vizcaya, sin perjuicio del alcance, nacional o internacional, que puedan tener las acciones emprendidas desde su domicilio. ===

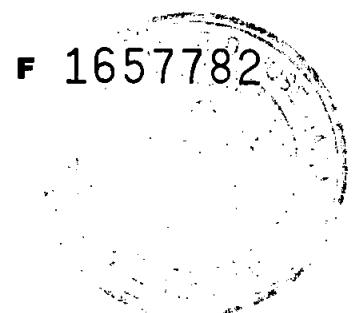
Artículo 6º.- La duración de la Fundación será por tiempo indefinido. =====

## TITULO II.- Objeto de la Fundación. =====

Artículo 7º.- La Fundación tendrá por objeto: =====

a).- La promoción de toda clase de actividades encaminadas a difundir a la doctrina de la Iglesia Católica. Abarcando todos los campos de la vida humana desde el estríctamente espiritual hasta el de la convivencia y relaciones sociales. =====

b).- El extender el conocimiento y devoción a la Virgen María, en



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

especial bajo su advocación DE VIRGEN PURA DOLOROSA. ==

c).- La ayuda a familias o personas, cuya necesidad juzgará el Patronato, reunido en Pleno, y con el voto favorable de dos tercios de sus miembros presentes y siempre y cuando éstos sean, al menos, dos tercios de los existentes en ese momento. ======

En general, se deberán canalizar estas ayudas a través de entidades benéfico-sociales legalmente establecidas a este fin. ==

d).- La aportación económica para la construcción de Templos o Capillas dedicados a la Virgen María, bajo su advocación de VIRGEN PURA Y DOLOROSA. ======

e).- El encargo de estudios o trabajos directamente relacionados con los objetos y finalidades de la Fundación. ======

Artículo 8º.- El Patronato de la Fundación preparará un programa de actuaciones en relación con sus fines fundacionales. ==

Nadie podrá alegar frente a la Fundación o a su Patronato, ningún derecho ni preferencia a recibir ayudas ni la orientación de dichas ayudas hacia personas o entidades determinadas. =====

Artículo 9º.- No obstante lo dispuesto en los Artículos 7º y 8º de estos Estatutos, cuando la Fundación, previa aceptación del Patronato, adquiera metálico, bienes muebles o inmuebles o derechos para destinar los mismos bienes, o sus frutos o rentas a un fin determinado y concreto y siempre que éste se encuentre dentro de las

finalidades de la propia Fundación, se observará escrupulosamente la voluntad del transmitente. =====

Artículo 10º.- La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento histórico, tendrá plena libertad para ajustar sus actividades, siempre y cuando en éstas se respete, con indiscutible preferencia, la finalidad claramente expresada en los apartados a) y b) del Artículo 7 de estos Estatutos. =====

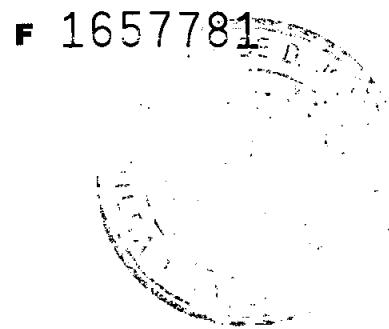
TITULO III.- Organos de la Fundación. =====

Artículo 11º.- El gobierno, administración y representación de la Fundación se confían, de modo exclusivo, al Patronato nombrado con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos. =====

Sin perjuicio de las facultades que las Leyes y Reglamentos conceden al Protectorado, expresa y formalmente se prohíbe que persona u Organismo alguno de Derecho privado o de Derecho público, cualquiera que fuese el título que invocara, pero con evidente quebrantamiento de las Leyes, se atribuya, abroge, asuma, desempeñe o intervenga funciones de la Fundación y de sus Organos y, en todo caso, por aquel quebrantamiento, sus actos se considerarán nulos e ineficaces. =====

Artículo 12º.- Por la voluntad expresa de los Fundadores, los Organos de la Fundación ostentarán su competencia con supremacía, ejercerán sus facultades con independencia, sin otras trabas y limitaciones que las impuestas por las Leyes y Reglamentos y el acatamiento a la doctrina del Magisterio de la Iglesia Católica y sus actos serán definitivos e inapelables, sin perjuicio de las facultades que las Leyes otorgan al Protectorado. =====

En su virtud, tanto en el presente como en el futuro, no podrá



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

imponerse a los mismos, en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en los presentes Estatutos y en las Leyes, ni tampoco se podrá exigir la previa, coetánea o posterior dación de conocimientos, autorización, aprobación, fiscalización o intervención de personas u Organismos de ninguna clase, en los actos u omisiones de los Organos de la Fundación, siempre que aquella intervención se produjera en evidente violación legal. =====

Como consecuencia, los Organos de la Fundación, con arreglo a sus respectivas competencias, podrán realizar toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos. =====

Por tanto, no se requerirán formalidades o intervenciones de Organismos o personas ajenas a la Fundación para que se recaude o perciban donativos, dividendos, rentas, intereses, frutos, precios y caudales en general, que pertenezcan o correspondan a la Fundación, ni que se cancelen o retiren en todo o en parte, los depósitos de valores a nombre de la misma, que obren en poder de establecimientos bancarios o la Caja General de Depósitos, ni para que se ejerçiten todos los derechos que atribuyen los presentes Estatutos. =====

Artículo 13º.- Los cargos del Patronato de la Fundación son absolutamente gratuitos y honoríficos. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieran de realizar para asistir a las reuniones de los Organos de que formen parte y cuantos otros se les ocasionen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe, en nombre y representación de la Fundación. =====

TITULO IV.- Del Patronato, composición y facultades. =====

Artículo 14º.- Con carácter puramente demostrativo y no limitativo, se señalan al Patronato las siguientes atribuciones y facultades, sin perjuicio de lo previsto en los presentes Estatutos: ==

a).- Las que expresamente tenga conferidas en cualquier otro artículo de los presentes Estatutos. =====

b).- Ejercitar la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines. =====

c).- Determinar el número de componentes del mismo y nombrar y separar a sus miembros. =====

d).- Aprobar los programas de actuación. =====

e).- Fijar los criterios sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles. =====

f).- Autorizar la modificación de las inversiones del patrimonio de la Fundación. =====

g).- Examinar y, en su caso, aprobar el Balance anual, la Memoria sobre las actividades de la Fundación y las Cuentas anuales, así como encargar Auditorías sobre las mismas. =====

h).- Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**



F 1657778



la voluntad fundacional y acreditarlo así cuando le sea solicitado por el Protectorado. =====

i).- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante cualquier Organismo de los que estructuran o estructuren la totalidad del Estado de la Nación Española, así como personas o Sociedades jurídicas y particulares, de toda clase, ejerciendo todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios. =====

j).- Aceptar los donativos, donaciones, adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, incluso los relativos a constitución y modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de censos. =====

k).- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación. =====

l).- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los

fondos con los que cuente en cada momento la Fundación; enajenar bienes por subasta o sin éllas, según lo requieran las Leyes. = = = =

ll).- Ejercitar directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido, concurrir, deliberar y votar como a bien tenga en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás Organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuídas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue conveniente. = = = = = = = = = = = = = =

m).- Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación. = =

n).- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer todos los Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente al personal directivo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale en cada caso. = = = = = = = = = =

o).- Vigilar, directamente o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las asignaciones que acordare y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración. =

p).- Delegar en alguno de los Patronos las funciones de convocatoria, Presidencia, Dirección de debates y autorización de Actas de las reuniones del Patronato, por el tiempo que dure la



**CLASE 2º.  
2. MOETA**

enfermedad, ausencia o algún otro impedimento legítimo del Presidente.

q).- Abrir, seguir, disponer y cancelar toda clase de cuentas corrientes, a la vista, a plazo y de crédito, afectando en garantía los bienes que sean necesarios, librar, aceptar, endosar, intervenir, negociar, avalar y protestar letras de cambio o cualquier otro documento de giro y descuento y, en general, realizar todo género de operaciones bancarias, incluso con el Banco de España y demás establecimientos oficiales y privados.

r).- Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad, utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

s).- Sustituir alguna o algunas de sus facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas.

t).- Todas las demás facultades que resulten propias del cargo.

u).- Fijar libremente las remuneraciones del personal administrativo.

Artículo 15º.- El Patronato lo integrarán un número de Vocales

no inferior a SIEFE ni superior a DOCE. = = = = =

Los miembros del Patronato serán inicialmente nombrados por los Fundadores. = = = = =

La duración como miembro del Patronato será indefinida, salvo en los casos de renuncia, incapacidad o remoción. = = = = =

El nombramiento o remoción de miembros del Patronato, siempre dentro de los límites previstos, se hará por el propio Patronato, debiéndose adoptar uno u otro acuerdo por mayoría de dos tercios de sus miembros, estén o no presentes. = = = = =

De la Junta del Patronato. = = = = =

Artículo 16º.- Funcionamiento.- El Patronato se reunirá tantas veces como lo estimase oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos tres veces al año o cuando lo solicite un tercio de los Patronos designados. = = = = =

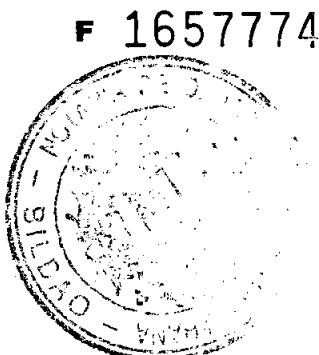
Las convocatorias se cursarán por carta con acuse de recibo o telegrama por el Secretario, con quince días de antelación como mínimo señalándose en la convocatoria la hora y lugar de la reunión.

En las convocatorias y cuando sea necesario en razón de los temas a tratar, se podrá señalar la fecha, hora y lugar de la segunda convocatoria en caso de no contar con el quorum necesario en la primera. = = = = =

Para que se considere válidamente constituido el Patronato deberán concurrir al menos CUATRO de sus miembros sin contar con los que se encuentren representados. = = = = =

La representación solo podrá conferirse a otros miembros del Patronato. = = = = =

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros,



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

presentes o representados. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. =====

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, las cuales serán autorizadas por el Presidente y el Secretario, así como las certificaciones de los acuerdos que se adopten. =====

Artículo 17º.- Cargos del Patronato. =====

El Patronato designará de entre sus miembros, por acuerdo mayoritario de los mismos, un Presidente, que será elegido por CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido por sucesivos períodos sin límite. =====

El Presidente será nombrado en reunión del Patronato, con expresa indicación en el Orden del Día. =====

Artículo 18º.- Del Presidente. =====

El Presidente del Patronato lo es, a su vez, de la Fundación y, por lo tanto, le corresponde: =====

a).- Representar legalmente a la Fundación en todos los actos, contratos y documentos en que ésta deba intervenir, así como ante las Autoridades y Tribunales en toda clase de asuntos gubernativos, administrativos y judiciales, sin necesidad para ello de poder especial.

b).- Ejecutar y hacer cumplir los Acuerdos del Patronato. ===

c).- Autorizar con su Visto Bueno las Actas. ===

d).- Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de mero

trámite, necesarios para el gobierno y administración de la Fundación. =====

e).- Ejercitar todos los derechos y cumplir con las obligaciones que le conciernan, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a los acuerdos adoptados por el Patronato. =====

f).- Podrá invitar a las reuniones del Patronato a personas de reconocida valía, que tendrán voz, pero no voto, en la reunión. ==

g).- Podrá solicitar la colaboración, para temas puntuales y concretos y en base a su conocimiento o experiencia, de personas que comparten la Doctrina y Principios religiosos que son básicos para la Fundación. =====

#### Artículo 19º.- Del Vicepresidente. =====

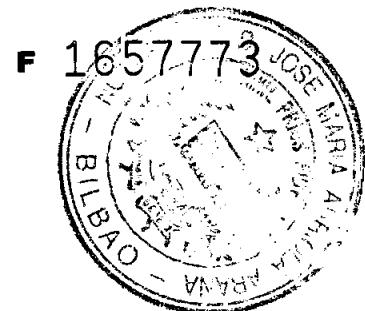
El Vicepresidente o Vicepresidentes tienen la función de cooperar con el Presidente en los asuntos que se le encomienden, y suplir al mismo en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad por cualquier causa. =====

La sustitución del Presidente, en el caso de existir más de uno, se realizará en la forma que el propio Presidente determine, y, a falta de ello, le sustituirán según orden rotativo, iniciándose la rotación por el de más edad. =====

Durante la sustitución del Presidente, tendrán los mismos derechos y facultades que éste, salvo en las votaciones, en las que su voto tendrá el mismo valor que el del resto de los miembros del Patronato. =====

#### Artículo 20º.- Del Secretario. =====

El Patronato nombrará de entre los Miembros o Vocales del mismo, un Secretario encargado de levantar las Actas de las



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

reuniones del Patronato, cursar las convocatorias en la forma que se especifica en estos Estatutos, redactar los documentos, certificaciones y comunicaciones acordadas por el Patronato, con el visto bueno del Presidente, despachar la correspondencia y organizar la oficina necesaria para llevar adecuadamente a cabo su función. =====

Su nombramiento tendrá duración indefinida, salvo en caso de renuncia, incapacidad o remoción. =====

Artículo 21º.- Del Tesorero. =====

El Patronato elegirá entre sus miembros un Tesorero que tendrá las siguientes funciones: =====

a).- La inscripción en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, de todos los bienes inmuebles y derechos reales. ===

b).- El depósito a nombre de la Fundación, de todos los valores y metálico en uno o más establecimientos bancarios. ===

c).- La custodia, de acuerdo con la forma que en su momento determine el Patronato, de los demás bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos, y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso y disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación. =====

d).- Del inventario de todos los bienes de la Fundación en un Libro Registro del Patrimonio, en el que se consignarán las circunstancias perecidas para su identificación y descripción. ===

e).- La presentación, en cada reunión o cuando se lo solicite expresamente el Presidente, de un estadillo de la situación económica de la Fundación. = = = = = = = = = = = = = = = =

Artículo 22º.- La aprobación de las cuentas competirá al Patronato de la Fundación. = = = = = = = = = = = = = =

La rendición de cuentas se producirá anualmente con arreglo a lo dispuesto en la Legislación vigente en cada momento. = = = = =

Artículo 23º.- Del personal al servicio de la Fundación. = = =

Cuando las circunstancias lo requieran, el Patronato nombrará el personal que estime necesario para la mejor realización de las funciones de la Institución. = = = = = = = = = = = = =

El nombramiento se realizará por plazo determinado. = = = =

El personal al servicio de la Fundación no adquirirá derecho con cargo a los bienes de la misma, sin perjuicio del cumplimiento de la Legislación Laboral vigente en cada momento. = = = = = = =

Artículo 24º.- Extinción de Fundación. = = = = = = = = =

La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no pueda cumplir los fines para los que ha sido constituida, en la forma prevista en los presentes Estatutos. = = = = = = = = = = = =

En tales casos, el Patronato lo acordará por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros, en reunión especialmente acordada al efecto y nombrando una Comisión Liquidadora con los poderes precisos para cumplir sus funciones. = = = = = = = = = = = =

Artículo 25º.- Liquidación.- Una vez liquidados los bienes sociales, el Patronato determinará el destino de los bienes de la Fundación, que habrán de aplicarse a objetivos similares a los que han dado lugar a la creación de la misma. = = = = = = = =



F 1657770

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

Artículo 26º.- Inalterabilidad de los Estatutos. = = = = =

Los presentes Estatutos no podrán ser revocados, alterados ni modificados una vez haya sido reconocida legalmente la Fundación, sino en los términos y límites de las autorizaciones concedidas en los mismos a los Fundadores y al Patronato. = = = = =

Si llegara el caso de que el Estado u otro Organismo, Autoridad o Tribunal, pretendiere intervenir, interferir, mermar, alterar, modificar, convertir, incautar, fiscalizar, contrariar o de cualquier otra forma no respetar, observar, guardar y cumplir la voluntad de los Fundadores y la competencia de los Órganos de la Fundación, agotados los recursos legales procedentes, se producirá de pleno derecho la transferencia de las facultades y funciones del Patronato al Excmo. Sr. Arzobispo de la Provincia Eclesiástica a la que pertenezca la Diócesis de Bilbao, o a otro Organismo a elección de los fundadores y/o el Patronato, quien dará cumplimiento a los fines fundacionales mientras dure la situación anómala, y hasta que el Patronato pueda ejercer nuevamente sus funciones. = = = = =

Los presentes Estatutos van redactados sobre ocho folios timbrados, de clase segunda, serie F., números: 1667057, 1409284, - 1409285, 1409286, 1409287, 1409288, 1409289 y el presente.

A. *(Signature)* *132* *Catedralicio* *Abolida*